

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, iniciados en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden ante el Ministerio de Industria y Energía,

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en estos expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) 1. Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2. Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de arancel de aduanas común cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditarán la suspensión.

3. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores garantizados en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B) que no tienen limitación temporal, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Multilayer, Sociedad Anónima» (expediente A/83). A-03.174.083. Fecha de iniciación del expediente: 17 de junio de 1985. Ampliación en el polígono «Campo Alto», Elda (Alicante), de una industria dedicada a la fabricación de circuitos impresos.

«Miguel Vivanco, Sociedad Anónima» (MIVISA) (expediente MU/38). DNI: 22.296.902. Fecha de iniciación del expediente: 22 de mayo de 1985. Ampliación en Murcia de una industria de fabricación de envases metálicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9940** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Moleva, Sociedad Anónima» (expediente LE-179/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9529, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16...», debe decir: «... al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16...».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas...», debe decir: «... beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas...».

En la página 9529, primera columna, 3, segunda línea, donde dice: «... la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones de despacho...», debe decir: «... la Orden de 4 de marzo de 1976 las importaciones con despacho...».

**9941** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Mercamurcia, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 9530, primera columna, primer párrafo, octava línea, donde dice: «... incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de...», debe decir: «... incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de...».

En la misma página, segunda columna, B), 1, segunda línea, donde dice: «... aplicables a la importación de España de bienes de inversión de...», debe decir: «... aplicables a la importación en España de bienes de inversión de...».

**9942** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de febrero de 1986 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (expediente S-65/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9531, segunda columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «... 2392/1972, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer...», debe decir: «... 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer...».

**9943** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1986 sobre información trimestral de las Sociedades de Seguros.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9532, primera columna, C), segunda línea, donde dice: «niente solicitar dicha información para la mejor tutel de los», debe decir: «niente solicitar dicha información para la mejor tutela de los».

**9944** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid» al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de 18 de febrero de 1986, por el que la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid» formula